



# Asamblea General

Distr. general  
15 de octubre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 30 del programa

### **Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

## **El Golán sirio ocupado**

### **Informe del Secretario General\***

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 62/110 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2007, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

...

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la

---

\* El documento fue presentado con retraso a los servicios de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según el cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota de pie de página.



protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 4 de septiembre de 2008, el Secretario General dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel en la que, en vista de que tenía que presentar un informe de conformidad con la citada resolución, le pedía que le comunicara cualquier medida que hubiera adoptado, o tuviera previsto adoptar, en relación con el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. En el momento de redactar el presente informe no se había recibido respuesta alguna.

4. Mediante una nota verbal de fecha 4 de septiembre de 2008 dirigida a todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en relación con las resoluciones 62/107 y 62/110 de la Asamblea General, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados Miembros el párrafo 6 de la resolución 62/110 de la Asamblea General.

5. El 17 de septiembre de 2008, la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas, en respuesta a la nota verbal, informó al Secretario General de que el Gobierno del Líbano había colaborado en la redacción de la declaración final, de la Organización de la Conferencia Islámica en su 11º período de sesiones, en la que la Conferencia condenó las constantes violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino cometidas por Israel, así como las ocurridas en el Golán sirio ocupado.

6. El 22 de septiembre de 2008, la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, en respuesta a la nota verbal, informó al Secretario General de que, en relación con la resolución 62/110, el Gobierno de Colombia no reconocía ninguna de las medidas legislativas ni administrativas adoptadas por Israel en el Golán sirio ocupado.